

RESOLUCIÓN N° 3712

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, las Resoluciones del DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que mediante Resolución No 257 del 22 de febrero de 2001, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó permiso de vertimientos a favor de la sociedad denominada **BODEGAS AÑEJAS LTDA**, para ser derivado en el predio de la Calle 13 No 42- 42 de esta ciudad, por el término de cinco (05) años.

Que esta Entidad, mediante requerimiento No 2007EE7042 del 14 de marzo de 2007, solicita a la sociedad **BODEGAS AÑEJAS LTDA**, la presentación de una nueva solicitud de vertimientos junto con la caracterización de sus vertimientos.

Que en cumplimiento al anterior requerimiento, la mencionada sociedad aportó la caracterización reciente del efluente, los planos actualizados del predio, fotografía de la caja externa, copia de los tres últimos recibos de acueducto y el respectivo balance mensual y doméstico del agua consumida. Radicados Nos 2007ER16113 del 17 de abril de 2007 y 2007ER24660 del 15 de junio siguiente.

Que atendiendo los anteriores radicados y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, esta Entidad profirió el respectivo auto de inicio.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, evaluó los anteriores radicados, consignando sus resultados en el concepto técnico No 7326 del 09 de agosto de 2007 y concluyendo lo siguiente:

("...")

6. CONCLUSIONES



N.º 3712

"La empresa BODEGAS AÑEJAS, cumplió con lo solicitado en el requerimiento 7042 del 14 de marzo de 2007."

"La caracterización enviada muestra que BODEGAS AÑEJAS cumple con la norma de vertimientos y se clasifica como de BAJO impacto sobre el recurso hídrico."

"La información allegada permite evaluar la viabilidad de otorgar a la empresa permiso de vertimientos por 5 años. Debido a que el mayor impacto sobre el recurso se genera en la actividad del lavado de cavas y éste se realiza periódicamente se solicitará enviar dos caracterizaciones de vertimientos en el año, una de ellas en el mes de Diciembre y la otra con ocasión del lavado de cavas, la cual se deberá notificar con anticipación a la SDA."

7. RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO

"Desde el punto de vista técnico se considera viable la renovación del permiso de vertimientos..."

"La empresa deberá enviar dos caracterizaciones de vertimientos en el año, una de ellas en el mes de Diciembre y la otra con ocasión del lavado de cavas, la cual se deberá notificar con anticipación a la SDA."

Finalmente, para la ejecución de la actividad generadora de vertimientos, implementó una serie de requerimientos técnicos que serán consignados en la parte resolutive de esta providencia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que al existir viabilidad técnica y jurídica para otorgar el respectivo permiso de vertimientos, esta Secretaría lo concederá a la sociedad denominada **BODEGAS AÑEJAS LTDA**, por el término de cinco (05) años, para ser derivado en el predio donde desarrolla sus actividades industriales, en la calle 13 No 42 – 42 de esta ciudad.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, respecto al tema especial de vertimientos tenemos que, toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el artículo 120 del Decreto 1594 de 1984.

Que así mismo, la Resolución DAMA 1074 de 1997 establece que, una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, estudios e información entregada por el usuario, mediante acto administrativo debidamente motivado, esta autoridad ambiental otorgará el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2°, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

CONSIDERACIONES LEGALES.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo, el numeral 9° ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

LS 3712

Que en el Artículo 3°, ibidem se establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos industriales a la sociedad denominada **BODEGAS AÑEJAS LTDA**, para ser derivado en el sitio puntual de descarga de sus vertimientos generados de la actividad industrial del predio de la calle 13 No 42 – 42 de esta ciudad, localidad de Fontibón, sitio donde desarrolla su objeto social.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorgará por el término de cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad **BODEGAS AÑEJAS LTDA**, en la ejecución del respectivo permiso de vertimientos, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Presentar anualmente, en el mes de diciembre, una caracterización para el punto proveniente del vertimiento industrial, incluyendo los siguientes parámetros: PH, temperatura, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, compuestos fenólicos, plomo, cadmio, cobre, níquel y cromo. Así mismo deberá presentar, en el mismo término, una



3712

- caracterización anual en el mes de enero para el punto proveniente del casino que contemple los parámetros de caudal, PH, temperatura, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas.
2. Así mismo deberá presentar otra caracterización de sus vertimientos cuando realice la actividad del lavado de cavas, la cual deberá ser notificada previamente a esta Entidad.
 3. Cancelar el servicio por concepto evaluación ambiental, de conformidad con la Resolución 2173 de 2003, el cual se podrá liquidar por medio de la pagina web www.secretariamambiente.gov.co o en el segundo piso de nuestras instalaciones, en la carrera 6 No 14 – 98 de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, así mismo remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda para que se surta el mismo trámite y se ejecute la presente decisión. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar la presente resolución a la sociedad **BODEGAS AÑEJAS LTDA**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, en la calle 13 No 42 – 42 de esta ciudad.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

30 NOV 2007.


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

AD
EXP No 3577-84Vertimientos
C.T. 7326 DEL 09/08/07
Adriana Durán Perdomo